

Vapor "Blasco de Garay."

COMISION FISCAL.

DON CARLOS GONZALEZ LLANOS Y ALESSON, Alférez de Navío de la Armada.

Habiéndose fugado de este buque donde se hallaba arrestado y consumado su primera desercion el marinero de segunda clase Juan Ramon Falcon, por cuyos delitos le estoy procesando;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito y llamo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias contados desde la fecha en que este se publique, se presente en el vapor *Blasco de Garay*; bien entendido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Abordo, San Juan de Puerto-Rico, 1º de Febrero de 1884. — El Fiscal, *Carlos Gonzalez Llanos*. — Por mandato del Sr. Fiscal, *José Paris*. [484] 3—2

DON EDUARDO FERNANDEZ DIAZ Y PELLEI, Alférez de Navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de 2ª clase Adolfo Nazario y Mendez, y consumado su primera desercion, por cuyo delito le estoy procesando;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi tercer edicto, cito y llamo al citado individuo, para que en el preciso término de diez dias á contar desde la fecha, se presente abordo del vapor *Blasco de Garay* á dar sus descargos; bien entendido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Abordo, San Juan de Puerto-Rico 5 de Febrero de 1884. — El Fiscal, *Eduardo Fernandez Diaz*. — Por mandato del Sr. Fiscal, *José Paris*. [516] 3—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON JOSE DE ARMAS Y JIMENEZ, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, Decano de los de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber á la sucesion de Doña Cristina Medina que habiendo interpuesto el Procurador Don Tomás Caballero y Osorio á nombre de Doña Socorro Capetillo de Fernandez, demanda en juicio de mayor cuantía contra la sucesion de Don José Antonio Medina y Doña Concepcion Rodriguez en cobro de mil pesos é intereses, se ha mandado conferir traslado de el os á la sucesion de Doña Cristina Medina por providencia fecha nueve de Enero y citarla y emplazarla por este segundo edicto en atencion á ignorarse el paradero de los que la componen, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion comparezcan á contestarla; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José de Armas y Jimenez*. — El Escribano, *Esteban Calderon*.

LCDO. DON JOSE MARCIAL LOPEZ, Juez de 1ª Instancia sustituto de la Ciudad de San German y su partido judicial.

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Cruz, para que en dicho término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre estafa.

Dado en San German á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Marcial Lopez*. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa*. [537]

Por este mi segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Francisco Negron, para que concurra á este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue sobre falso testimonio; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en San German á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Marcial Lopez*. — El Escribano, *Justo Garcia Cos*. [538]

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Negron y Juan María Vega, para que se presenten en este Juzgado á notificarse de la sentencia Superior dictada en la causa que se les siguió por robo.

Dado en San German á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Marcial Lopez*. — El Escribano, *Justo Garcia Cos*. [539]

Por el presente mi primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Nepomuceno Rodriguez, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue en union de otros por hurto.

Dado en San German á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Marcial Lopez*. — El Escribano, *Justo Garcia Cos*. [541]

LCDO. DON JUAN J. PEREA Y BASTER, Juez municipal primer suplente y de 1ª Instancia accidental de la Ciudad de San German.

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo al procesado Romualdo Quiñones, liberto, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre estafa.

Dado en San German á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Juan J. Perea Baster*. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa*. [540]

DON EUGENIO DE MONCALIAN Y PERA, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias cito y llamo al prófugo Manuel María, para que comparezca en este Juzgado ó bien en la Cárcel de esta Ciudad á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal contra él seguida por estafa.

Ponce, Enero veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eugenio de Moncalian*. — El Escribano, *Juan J. Mayoral*. [535]

Por este primer edicto y término de nueve dias cito y llamo al ausente Francisco Valle, para que comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por estafa; parándole caso contrario el perjuicio consiguiente.

Ponce, Enero veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eugenio de Moncalian*. — El Escribano, *Juan J. Mayoral*. [536]

DON JOSE GRAU Y QUILYONES, Secretario del Juzgado municipal de Ponce.

Certifico: que á virtud de juicio de faltas que se siguió contra Gavino Vazquez por amenazas, se condenó á este en la multa de ciento veinte y cinco pesetas, de multa, costas y reintegro de papel; sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido. Y para que llegue á conocimiento del Vazquez, en cumplimiento de lo mandado libro la presente en

Ponce á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *José Grau*. [406]

DON NICOLAS S. ARANA Y GUERRERO Escribano público y del Juzgado de 1ª Instancia de Guayama y su partido.

Certifico: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra Don Joaquin Lebron por desobediencia á la Autoridad y prolongacion de funciones, se ha dictado por la Sala de Justicia de la Real Audiencia del territorio la sentencia siguiente:

"Licenciado Don Eduardo Rodeyro y Garea, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Puerto-Rico.

Certifico: que por la Sala de Justicia se ha dictado la siguiente sentencia. — Sentencia: número ochenta. En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Vista esta causa criminal que ante Nos ha perdido y pende remitida en consulta por el Juzgado de 1ª Instancia de Guayama y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra el Procurador Don Francisco Garcia Rivera en representacion del procesado Don Joaquin Lebron, natural de Guayama, vecino de Salinas, soltero, de veinte y cinco años de edad, en libertad, por desobediencia.

Siendo ponente el Magistrado Don Evaristo del Valle.

Aceptando los resultandos de la sentencia que dictó el Juez de 1ª Instancia de Guayama en once de Febrero último;

Resultando que el referido Juez absuelve al procesado con costas de oficio por no constituir delito los hechos y que se remita la causa al Juez municipal de Salinas para la celebracion del juicio;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion;

Resultando que el Procurador del procesado solicita la absolucion:

Considerando que los hechos declarados probados no constituyen delito ni falta.

Vistas las disposiciones citadas por el Juez,

Fallamos: que confirmando la referida sentencia debemos declarar y declaramos: que los hechos probados no constituyen falta ni delito y en su virtud que debemos absolver y absolvemos al procesado Don Joaquin Lebron declarando as costas de oficio, y aprobamos definitivamente el auto de sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Evaristo del Valle*. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda*. — *Emilio Varela Peon*. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Evaristo del Valle en la audiencia de hoy tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. — *Eduardo Rodeyro*.

Es conforme con la sentencia original que existe en el libro de la Sala marcado con el número ochenta de orden á que me remito. — Puerto-Rico, tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. — *Eduardo Rodeyro*. — Vº Bº, *Muñoz*

Y para que sirva de notificacion á Don Joaquin Lebron cuyo paradero se ignora, libro el presente en Guayama á veinte y cuatro de Enero de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Nicolás S. Arana*. [467]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE D. E. CALDERON.

Por providencia del Sr. Don José de Armas y Jimenez, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, dictada en la testamentaria de Doña Juana Crisóstomo Elías que tramita por la Escribanía del infrascrito, se saca á pública subasta la casa número 91 de la calle del Sol, tercera, de mampostería, cuyas colindancias son, por el frente dicha calle, por la derecha entrando con la casa número 89 que se dice ser propiedad de la viuda de Miticola, por la izquierda con la casa número 93 que se dice administra Don Maximiliano Power, y por el fondo con una casa que se dice ser de la propiedad de la sucesion Puigdollers, y cuya casa valorada en tres mil ochocientos pesos moneda corriente, se vende para cubrir las bajas y costas de la testamentaria, advirtiéndose que en dicha subasta que se verificará en la Sala de audiencia del Juzgado, calle de San Francisco número 69 el día veinte y uno de Febrero próximo, y hora de la ipa, no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se hace notorio al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Esteban Calderon*. — Vº Bº, *Armas*. [491] 3—1

JUZGADO MUNICIPAL DE PONCE.

Hago saber: que el caballo zaino oscuro con una mancha blanca en el hocico, como de doce años de edad, de cinco cuartas de alzada, y crin y cola pobres, que fué aparecido en terrenos de Don Juan Cortada, y cuya aparicion se publicó en la GACETA OFICIAL número ciento cuarenta y nueve del trece de Diciembre último, murió el veinte y cuatro del actual del mal denominado Muermo. Y para conocimiento general se hace público.

Dado en Ponce á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Manuel Becerra*. — El Secretario, *José Grau*. [542]

A YUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de la Capital.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la forma de llevar á efecto el cobro del repartimiento municipal del corriente año económico, con arreglo á ella se invita á los contribuyentes para que en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, entregen sus respectivas cuotas, correspondientes al 3.º trimestre en la Depositaria municipal con la rebaja del 6 por 100 de aumento legal que aquellas tienen: cobrándose á domicilio, por otros diez dias, pero sin dicha rebaja á los que dejen de pagar dentro del primer plazo indicado: trascurrido este segundo término sin haberlas tampoco sacado les serán concuados ~~en~~ ~~los~~ ~~diez~~ ~~dias~~ ~~para~~ ~~notificarlas~~ en la citada Depositaria sin el descuento del referido 6 por 100.

Si vencido el mes que constituyen los tres plazos indicados, no las hubieren abonado, se procederá á su exaccion por la vía de apremio y con estricta observancia de la Instruccion de cobranza de 3 de Diciembre de 1880.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento general.

Puerto-Rico, Febrero 1º de 1884. — El Alcalde, *Andrés Caparrós*. [494] 3—2

Alcaldía Municipal de Areibo.

Las listas de electores para Diputados provinciales y Concejales y de elegibles para estos últimos cargos se hallarán expuestas al público en las puertas de esta Oficina durante los quince dias primeros del entrante mes de Febrero, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y pueden hacer las reclamaciones de inclusion ó de exclusion que juzguen oportunas.

Transcurrido este plazo no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quienes corresponda.

Areibo, Enero 31 de 1884. — El Alcalde, *Pedro Alonso*. [527]

Alcaldía Municipal de Guayama.

Dada cuenta á esta Alcaldía por los vecinos, *Eduardo Diaz*, *Elías Robles*, *Santos Ortiz* y *Domingo Robles* de haber encontrado, en distintos dias en el camino vecinal que conduce á Salinas, una yegua color zaino oscuro, 7¼ alzada, crin y cola regular, una mancha blanca en la barriga y un cordón blanco en la pata derecha desde el pelo hasta la punta de la nña; otra yegua color zaino amarillo, un lucero apagado en la frente, los cabos traseros blancos, alzada 6¼, como de seis á siete años de edad, crin y cola negra; otra yegua color zaino rucio, un lucero en la frente, la pata derecha blanca; otra yegua color zaino oscuro, un cordón blanco en la frente, manea de la pata izquierda, 6¼ alzada, crin y cola regulares, como de cuatro á cinco años de edad, y de ignorar quien sea el dueño ó dueños de ellas, no obstante diligencias que al intento han practicado, he dispuesto queden depositadas en poder de los propios individuos,